

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO DE -
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

CARRERA 28 A No. 18 A - 47 BLOQUE C. PISO 4

CODIGO MUNICIPIO	11001
CODIGO JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	09
CONSECUTIVO JUZGADO	024
AÑO	2023
CONSECUTIVO RADICACION	00135
CONSECUTIVO RECURSOS	00

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: HENRY GERMAN VELOZA CALDERON

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL Y DIAN

RADICACIÓN No

2023-00135

ACCIÓN UNIFICADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/ago./2023

Página

*
1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA CIRCUITO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO 090 16744 22/08/2023 12:30:04p. m.

JUZGADO 24 PENAL CTO BTA-CONOC - BLOQ. C P. 4

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCE</u>
SD30774	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		02 *"
SD99128	DIAN		*"
445541	HENRY GERMAN	VELOZA CALDERON	01 *"
SD264515	JDO. 01 PENAL CTO. TUNJA	REMITE POR COMPETENCIA	*"

REPARTO INDIVIDUAL DE LA CAUSA

C01007OFP46

CUADERNOS

ricmarin

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE TUNJA (Reparto)

E.

S.

D.

ASUNTO: Acción de tutela - medida provisional.

ACCIONANTE: Henry German Veloza Calderon.

ACCIONADO: Comisión Nacional de Servicio Civil **CNSC** y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**

Tema: Provisión de empleos o vacantes conforme al parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 – Actuaciones de la DIAN Y la CNSC que vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso y ascenso a carrera administrativa por mérito. Desconocen que en la actualidad soy la persona-funcionario de la entidad que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles con una calificación de 87,03 y optan por aperturar plazas en una lista de elegibles abierta con inferiores calificaciones.

Henry German Veloza Calderon, identificado como aparece al pie de mi firma, interpongo acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC (en adelante **CNSC**) y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (en adelante **DIAN**) por vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito. Este mecanismo es procedente y tiene vocación de prosperidad porque además de vulnerar mis derechos fundamentales se presenta un inminente perjuicio irremediable, por lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero: Ingresé a laborar en la DIAN el 19 de marzo de 2013 y fui nombrado bajo la modalidad de carrera administrativa en el cargo de Gestor IV. Actualmente me desempeño en la Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja como jefe del GIT de Gestión Jurídica.

Segundo: Participé en la **Convocatoria de Ascenso No. 2238** realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado **Inspector III Código 307 – Grado 7 – identificado con el Código OPEC No. 16945.**

Tercero: En la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Inspector III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169452** ocupando actualmente **el primer (1) puesto, con un puntaje de 87,03** pues la persona con mayor puntaje fue nombrada en la vacante que ofertaban.

Cuarto: Para el mismo empleo, denominado Inspector III, código 307, Grado 7 con código de OPEC No. 127247, se realizó otro **proceso de selección abierto** 1461 de 2020 y se conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021, la cual ofertaba 3 vacantes, nombramientos que se hicieron en su oportunidad.

Quinto: Los requisitos y funciones de los cargos ofertados en las OPEC No. 127247 y 169452 son iguales como a continuación se describe:

1. Requisitos

Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 - Inspector III Código 307 Grado 7 OPEC No. 127247	Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 - Inspector III Código 307 Grado 7 OPEC No. 169452
--	---

<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley. Derecho y afines 	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio: título de profesional en nbc: administración disciplina académica: administración pública, o, nbc: derecho y afines disciplina académica: derecho y ciencias políticas, justicia y derecho, jurisprudencia, leyes y jurisprudencia, derecho y ciencias sociales, derecho y ciencias políticas y relaciones internacionales, derecho y ciencias administrativas, derecho. título de postgrado en la modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo, o, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo, o, título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia: doce (12) meses de experiencia profesional, y, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada • Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

2. Funciones

Inspector III Grado 7 OPEC No. 127247	Inspector III Grado 7 OPEC No. 169452
<p>Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</p>	<p>Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.</p>
<p>Participar en representación del proceso jurídico y/o la Entidad en reuniones, juntas, comités, mesas de trabajo y demás eventos de carácter oficial nacional e internacional cuando sea convocado o delegado presentando elementos de juicio, argumentos u observaciones para la toma</p>	<p>Participar en representación del proceso jurídico y o la entidad en reuniones, juntas, comités, mesas de trabajo y demás eventos de carácter oficial nacional e internacional cuando sea convocado o delegado presentando elementos de juicio, argumentos u observaciones para la toma</p>

de decisiones que se requieran de acuerdo con la normativa y los lineamientos establecidos.	de decisiones que se requieran de acuerdo con la normativa y los lineamientos establecidos.
Realizar acciones de diseño y monitoreo de los estudios que analicen temas o asuntos propios del proceso jurídico, con el fin de establecer Política, líneas y criterios para el fortalecimiento del sistema jurídico institucional de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.	Realizar acciones de diseño y monitoreo de los estudios que analicen temas o asuntos propios del proceso jurídico, con el fin de establecer política, líneas y criterios para el fortalecimiento del sistema jurídico institucional de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
Adelantar las acciones de revisión y/o conceptualización sobre las intervenciones, actos, conceptos, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que sean competencia del área y sean sometidos a su consideración.	Adelantar las acciones de revisión y o conceptualización sobre las intervenciones, actos, conceptos, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que sean competencia del área y sean sometidos a su consideración.
Elaborar conceptos, actos, intervenciones, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas por la complejidad del asunto así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.	Elaborar conceptos, actos, intervenciones, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas por la complejidad del asunto así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
Representar a la entidad en actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas de acuerdo a la complejidad del asunto, las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.	Representar a la entidad en actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas de acuerdo a la complejidad del asunto, las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.

Realizar acciones de orientación, seguimiento y control en el desarrollo de los asuntos de alta complejidad del proceso de gestión jurídica, en los trámites o actuaciones a cargo del área de acuerdo con las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.	Realizar acciones de orientación, seguimiento y control en el desarrollo de los asuntos de alta complejidad del proceso de gestión jurídica, en los trámites o actuaciones a cargo del área de acuerdo con las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.
---	---

Está probado que la descripción del empleo o ficha para las OPEC 127247 y 169452 son las mismas como es la FT-GH-1824. De esa manera se puede decir que los empleos son iguales.

Sexto. De acuerdo con lo anterior, en la actualidad existen 2 listas de elegibles vigentes para el empleo denominado Inspector III, Código 307, Grado 7, la establecida en la **Resolución 11459 del 20 de noviembre de 2021 del concurso abierto** y la establecida en **Resolución 950 de 2023 el concurso de ascenso.**

Séptimo. El Decreto-Ley 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano", en el párrafo transitorio del art. 36 del establece:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, **las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (subrayo y resalto)**



El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley...”

En esta norma se faculta a la DIAN a utilizar la lista de elegibles en las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, **en este caso la contenida en la Resolución 950 de 2023, en la que ocupó el primer lugar con un puntaje de 87,03** y por supuesto la CNSC debe unificar las listas de elegibles de acuerdo con el mérito.

Octavo: El acuerdo 300 el 26 de febrero de 2013, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, **vigente en la actualidad** según lo que aparece en la página web, para la organización de las listas de elegibles del Sistema Especifico de Carrera dispone:

(...)

ARTÍCULO 7º. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–se organizará de la siguiente manera:

- a) Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b) Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.

Noveno: El Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”, establece entre otros: **Artículo 1º. Ámbito de Aplicación.** *Las disposiciones del presente Acuerdo se*

aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de cámara del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique. **Artículo 2°.** **Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones: (...)** **8. Lista unificada del mismo empleo:** Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto. Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia. **9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente:** Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.

Decimo: Mediante el Decreto 419 de 2023 se amplía la planta de personal de la DIAN creando 159 empleos para Inspector III Código 307 – Grado 7 y mediante la Circular 005 de 31 de julio de 2023 la Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN determinó las acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, indicó las áreas responsables en el proceso y señaló en el punto 3 lo siguiente:

“ (...)

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

(...)”

En la circular establece que la Subdirección de Gestión el Empleo Público a través de la Coordinación de la Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas del empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERT- de la DIAN, **identificara las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión.** En el presente caso para el cargo Inspector III Código 307 –

Grado 7 en el proceso de planeación, estrategia y control – subproceso Gestión Jurídica - Descripción del Empleo FT-GH-1824 – existes dos listas vigentes como son las Resoluciones No. 11459 del 20 de noviembre 2021 y No. 950 del 3 de noviembre de 2023.

Decimo Primero: El acuerdo 300 el 26 de febrero de 2013 de la CNSC, el acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*, el Decreto-Ley 927 de 2023 *“Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su' talento humano”*, el Decreto 419 de 2023 se amplía la planta de personal de la DIAN creando 159 empleos para Inspector III Código 307 – Grado 7 ,la circular 005 de 31 de julio de 2023 que determina las gestiones a surtir en este caso previo al nombramiento en periodo de prueba y la Resolución 950 de 2023 que contiene la lista de elegibles del concurso de ascenso en la que me encuentro en primer lugar con 87,03 puntos el concurso de ascenso **se encuentran vigentes y no ha sido decretada la nulidad en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo tanto hay que dar aplicación de las mismas en lo que respecta a la unificación o agrupación de listas de elegibles vigentes para el mismo empleo por orden de mérito, sin necesidad de acudir a principios generales del derecho.**

Decimo Segundo: La Subdirección de Gestión el Empleo Público de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la CNSC, conocían de la existencia de dos listas de elegibles vigentes para el cargo de Inspector III Código 307 – Grado 7.

Décimo Tercero: La DIAN y la CNSC, discrecionalmente y en contra de lo dispuesto por la Ley, lo que no es posible en un concurso de méritos, no atendiendo lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 36 de la Ley 927 de 2023, el

acuerdo 300 el 26 de febrero de 2013, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que es específico para la DIAN, la circular 005 de 31 de julio de 2023 de la DIAN , solo identifican la lista de elegibles de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 OPEC 127247 del concurso abierto sin tener en cuenta la lista de elegibles de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 OPEC 169452 del concurso de ascenso que también está vigente. Es decir en lugar de priorizar la movilidad de funcionarios que llevamos varios años al servicio de la entidad, priorizan la lista abierta y desconocen el derecho de los funcionarios.

Décimo Cuarto: Revisado el SIMO de la CNSC el día 31 de julio de 2023 se verifica que aparecen en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021, 29 nuevos cargos para Inspector III Código 307 – Grado 7 según la página de la CNSC. Así se observa en la imagen:

BIENVENIDA A LA CNSC Y CHSC

SMO - Sistema de apoyo para la Igualdad al Acceso y la Oportunidad

https://smo.cnsc.gov.co/#/empleo

6mo Sistema de apoyo para la Igualdad al Acceso y la Oportunidad

Buscar empleo | Contratación | Aviso | Términos y condiciones de uso

AYUDAS

EMPLEO

Inspector III

nivel: profesional denominación: Inspector III grado: 7 código: 307 número opec: 127247 asignación salarial: \$13341706

PROCESO DE SELECCION - DIAN Cierre de inscripciones: 2021-02-09

Total de vacantes del Empleo: 32 [Manual de Funciones](#)

Propósito

pc-gj-3002: Implementa acciones en el desarrollo y fortalecimiento del proceso de gestión jurídica mediante estudios, análisis, orientación, evaluación, control y ejecución de actuaciones jurídicas en sede administrativa, judicial o extrajudicial; así como con la emisión de doctrina en los temas de competencia de la entidad, de conformidad con la normativa, reserva, complejidad, procedimientos y lineamientos establecidos.

Funciones

- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
- Participar en representación del proceso jurídico y/o la Entidad en reuniones, juntas, comités, mesas de trabajo y demás eventos de carácter oficial nacional e internacional cuando sea convocado o delegado, presentando elementos de juicio, argumentos u observaciones para la toma de decisiones que se requieran de acuerdo con la normativa y los lineamientos establecidos.
- Realizar acciones de diseño y monitoreo de los estadios que analicen temas o asuntos propios del proceso jurídico, con el fin de establecer Política, líneas y criterios para el fortalecimiento del sistema jurídico institucional de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Adelantar las acciones de revisión y/o conceptualización sobre las intervenciones, actos, conceptos, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que sean competencia del área y sean sometidos a su consideración.
- Elaborar conceptos, actos, intervenciones, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas por la complejidad del asunto así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Representar a la entidad en actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas de acuerdo a la complejidad del asunto, las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.

CAMILO CARLOS

PAÑEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Productos intelectuales

Lista de documentos

Cuenta Pública de Empleo de Carrera (CPSC)

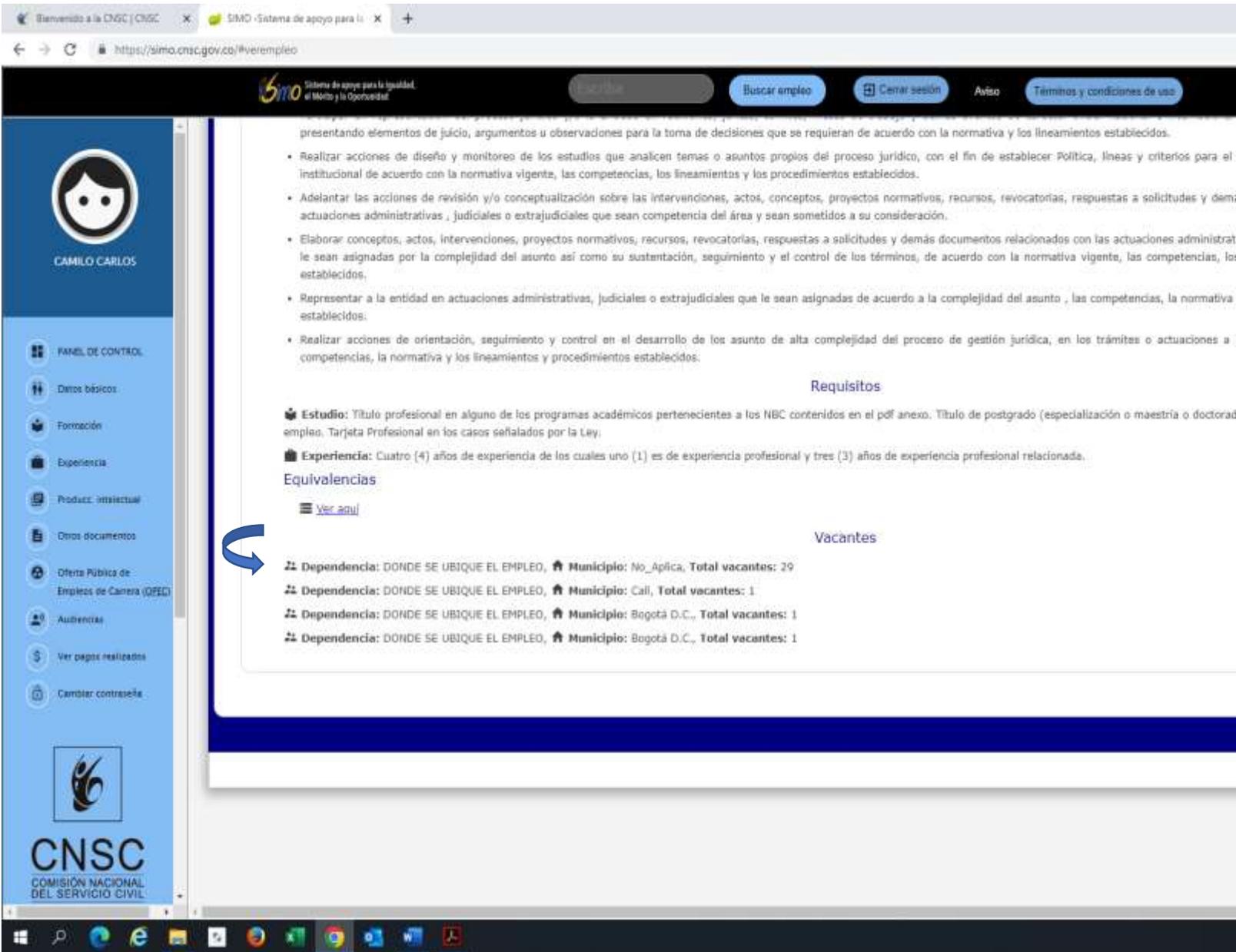
Asistencia

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña

CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Para este cargo se ofrecían tres (3) vacantes. De los 32 cargos ya se entregaron los tres ofrecidos inicialmente 3 y quedan por entregar 29 correspondientes a la ampliación de planta como se observa a continuación:



- presentando elementos de juicio, argumentos u observaciones para la toma de decisiones que se requieran de acuerdo con la normativa y los lineamientos establecidos.
- Realizar acciones de diseño y monitoreo de los estudios que analicen temas o asuntos propios del proceso jurídico, con el fin de establecer Política, líneas y criterios para el institucional de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Adelantar las acciones de revisión y/o conceptualización sobre las intervenciones, actos, conceptos, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que sean competencia del área y sean sometidos a su consideración.
- Elaborar conceptos, actos, intervenciones, proyectos normativos, recursos, revocatorias, respuestas a solicitudes y demás documentos relacionados con las actuaciones administrativas que le sean asignadas por la complejidad del asunto así como su sustentación, seguimiento y el control de los términos, de acuerdo con la normativa vigente, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Representar a la entidad en actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que le sean asignadas de acuerdo a la complejidad del asunto, las competencias, los lineamientos y los procedimientos establecidos.
- Realizar acciones de orientación, seguimiento y control en el desarrollo de los asuntos de alta complejidad del proceso de gestión jurídica, en los trámites o actuaciones administrativas que le sean asignadas de acuerdo a la complejidad del asunto, las competencias, la normativa y los lineamientos y procedimientos establecidos.

Requisitos

Estudio: Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los NBC contenidos en el pdf anexo. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) en cualquiera de las áreas mencionadas en el pdf anexo. Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Vacantes

- 22 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: No_Aplica, Total vacantes: 29
- 22 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Cali, Total vacantes: 1
- 22 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
- 22 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1

Décimo Quinto: Revisado el SIMO de la CNSC el día 31 de julio de 2023 se verifica que en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 950 de 2023, **NO APARECE ADICIONADO NINGUN NUMERO DE NUEVOS CARGOS** para Inspector III Código 307 – Grado 7 según la página de la CNSC.

Décimo Sexto: La DIAN y la CNSC, olvidaron también lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019 en su art. 2 núm. 3, para los concursos de ascenso que establece:

“...Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso...”

Lo anterior significa que, de las nuevas vacantes ofertadas por la ampliación de planta, en este caso 29 para el caso del Inspector III Grado 7, **el 30%** se debería proveer con la lista de ascenso, es decir 9 vacantes. Lo anterior significa que me ubicaría en el primer lugar con un puntaje de 87,03, lo que me permitiría la primera opción para escoger plaza y ser nombrado en periodo de prueba.

Décimo Séptimo: Si respetaran lo dispuesto en el Decreto-Ley, en los acuerdos y circulares y unificaran las dos listas de elegibles vigentes de acuerdo con el mérito, , ocupo el **PRIMER LUGAR, con un puntaje de 87,03.**

Décimo Octavo: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la CNSC al no unificar las listas y adelantar el proceso de acuerdo con las normas citadas, utilizando la discrecionalidad para determinar en qué lista de elegibles amplían las vacantes, como en este caso en la lista abierta, vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso y ascenso a carrera administrativa por mérito. **Desconocen que en la actualidad soy la persona-funcionario de la entidad que ocupa el primer lugar en la lista de elegibles con una calificación de 87,03** y optan por abrir vacantes en la lista abierta con inferiores calificaciones y comunicarle a ellos que escojan plaza.

2. PROBLEMA JURÍDICO.

La actuación de la CNSC y DIAN al proveer los 29 cargos nuevos de Inspector III Grado 7 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 **excluyendo sin razón** a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso y ascenso a carrera administrativa por mérito, causándome un daño irremediable a la persona que en la actualidad ostenta el mayor puntaje de las dos listas de elegibles vigentes?

Tesis: La actuación de la CNSC y DIAN **si vulnera** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso y ascenso a carrera administrativa por mérito.

VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y POR LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

Vulnera el debido proceso porqué al excluir del proceso a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 desconocen el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 *"Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano"* se establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El Decreto 419 de 2023 amplía la planta de personal de la DIAN creando 159 empleos para Inspector III Código 307 – Grado 7.

El acuerdo 300 el 26 de febrero de 2013, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, vigente para esta fecha según lo que aparece en la página web, para la organización de las listas de elegibles del Sistema Especifico de Carrera dispone:

(...)

ARTÍCULO 7º. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-se organizará de la siguiente manera:

- a) Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b) Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.

Se desconoció el acuerdo de la CNSC, pues no se cumplió con los literales a y b, es decir, que optaron por la discrecionalidad ampliando los cargos en una sola lista.

Mediante la Circular 005 de 31 de julio de 2023 la Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN determinó las acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, indicó las áreas responsables en el proceso y señaló en el punto 3 lo siguiente:

“ (...)

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Especifico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

(...)”

La Subdirección de Gestión el Empleo Público a través de la Coordinación de la Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas del empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERT- de la DIAN, debió identificar las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión, pero en este caso particular y concreto NO LO HIZO, omitió lo dispuesto en la circular, de lo contrario para el cargo Inspector III Código 307 – Grado 7 en el proceso de planeación, estrategia y control – subproceso Gestión Jurídica - Descripción del Empleo FT-GH-1824 – hubiese identificado dos listas vigentes como son las Resoluciones No. 11459 del 20 de noviembre 2021 y No. 950 del 3 de noviembre de 2023, pero opto por la discrecionalidad identificando una sola de las listas, no se con qué interés particular, vulnerando mis derechos.

De igual forma la Ley 1960 de 2019 en su art. 2 núm. 3, para los concursos de ascenso establece:

“...Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso...”

Los accionados en esta acción constitucional, durante sus actuaciones omitieron igualmente dar cumplimiento a lo establecido para la ampliación de las nuevas vacantes ofertadas por la ampliación de planta, en este caso 29 para el caso del Inspector III Grado 7, en que el **30%** se debería proveer con la lista de ascenso, es decir 9 vacantes.

Vulneran el derecho de defensa porque no conocí de ningún proceso, diferente al que le ordena la ley para proveer los 29 empleos por ampliación de planta, me excluyeron sin razón haciendo parte de una lista de elegibles vigente desconociendo que el art. 36 del Decreto 927 de 2023 establece que los empleos deben ser

provistos en estricto orden al mérito de las listas de elegibles vigentes como es la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023.

Se vulneran mis derechos fundamentales igualdad, acceso y ascenso a carrera administrativa por mérito, porque excluyen si razón la lista de elegibles vigente (Resolución 950 del 3 de febrero de 2023) de la que hago parte **y en la cual en la actualidad ocupo el primer lugar con un puntaje 87,03**, no tienen en cuenta que las vacantes se deben aperturar, las plazas ofertadas se deben escoger y proveer en **estricto orden al mérito** y mi puntaje **87.03** es superior a la totalidad de funcionarios e mi lista y de terceros de la lista de la Resolución 11459 de 2021, por lo que al ampliar las vacantes en mi lista, tendría la primera opción de escoger plaza y por supuesto ser nombrado en el cargo. Estarían nombrando 29 funcionarios que están por debajo de mi puntaje lo que va en contravía del art. 36 del Decreto 927 de 2023.

El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" establece que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos. En el presente asunto se tiene dos listas de elegibles para los cargos ofertados por la DIAN que son las siguientes:

Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1461 de 2020:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 127247, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	22792888	BHMA LIZ	MARIN CABARCAS	85.44
2	CC	39738043	JANNETTE	GOMEZ VELASQUEZ	85.19
3	CC	51942457	CLARA HEVES	SILVA PEREZ	83.07
4	CC	80727896	GUSTAVO ADOLFO	MOSQUERA ABELLO	82.41
5	CC	92519558	OSCAR DE JESUS	GROZCO HERNANDEZ	82.15
6	CC	1128264762	LINA MARCELA	LOPEZ GOMEZ	81.75
7	CC	1043006301	EFRAIN RAFALL	SARMIENTO CERVANTES	81.34
8	CC	1014218789	LISETTE MICHELLE	GAITAN OVIEDO	80.75
9	CC	52982390	LAURA MARCELA	RINCON VEGA	80.62
10	CC	78730806	ANDRÉS EDUARDO	REY ORTIZ	80.05
11	CC	49770390	BLEYIS ELLAS JAYDITH	COBO CAMPO	79.71
11	CC	79241090	CAMILO ALBERTO	PAEZ OSPINA	79.71
12	CC	4438230	JUAN FELIPE	ALVAREZ CASTRO	79.40
13	CC	80040986	BYRON ADOLFO	VALDIVIESO VALDIVIESO	79.01
14	CC	1072719218	JUDY MARISOL	CESPEDES QUEVEDO	78.99
15	CC	1032428049	YUSEF ABDEL	MORAD PEREZ	78.25
16	CC	79878237	HECTOR JAVIER	AVILA CAICA	77.82
17	CC	73155577	BENJAMIN SEGUNDO	ALVAREZ BULA	77.20
18	CC	1100958045	EDHER DANIEL	RUEDA DURÁN	76.91
19	CC	91229278	JAVIER ALFONSO	MARTINEZ ANGEL	76.46
20	CC	1032398732	ALFREDO	RAMIREZ CASTANEDA	76.33
21	CC	83246368	DEOLY	CHACUE EMBUS	76.06
22	CC	1053329888	LIBARDO	RODRIGUEZ CESPEDES	75.55
23	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	75.54
24	CC	51727270	GLADYS	SOLANO GONZALEZ	75.29
24	CC	79354867	SANTIAGO HERNAN	GOMEZ MOLANO	75.29
25	CC	91268386	JORGE ERNESTO	ACUNA AGUDELO	75.24
26	CC	53054151	CAROL JULIETH	CAITA CORREA	75.12
27	CC	36180886	ALICIA	PORTELA FARFAN	74.10
28	CC	52153744	LUISA FERNANDA	BERNAL CARVAJAL	72.98
29	CC	79352249	EUGENIO	DIAZ ARENAS	70.83
29	CC	7897327	AUGUSTO FERNANDO	RODRIGUEZ RINCON	70.83
30	CC	1089734250	GUILLERMO ERNESTO	POLANCO JIMENEZ	70.80

La Resolución 950 del 3 de febrero de 2020 lista de elegibles de ascenso conforme al proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 así:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR III, Código 307, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169452, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	23690572	YERUTH	CORTES CUCA	89.60
2	CC	4245541	HENRY GERMAN	VELOZA CALDERON	87.03
3	CC	80006395	DANIEL ENRIQUE	GONZALEZ RODRIGUEZ	85.46
4	CC	93367425	CARLOS ENRIQUE	ARIZA SANCHEZ	84.23
5	CC	51902872	LILIA ESPERANZA	AMADO AVILA	83.16
6	CC	91077251	MARIO ANDRES	REYES BARBOSA	83.07
7	CC	93401793	CAMILO CARLOS	CABALLERO CORTES	82.59
8	CC	51810948	LILIANA ASTRID	MEJIA PAZ	81.98
9	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	81.89
10	CC	73097357	NAGITH ALBERTO	ORGULLOSO RADA	81.48
11	CC	79384779	EDGAR MAURICIO	AVILA PALOMINO	79.35
12	CC	40046241	DIANA PATRICIA	REYES DACOSTA	78.94
13	CC	45488251	LILIAN	ALMARIO AYUB	78.32
14	CC	4831698	FELIX ANTONIO	LOZANO MANCO	76.43
15	CC	19483920	ANTONIO	MOYANO SALAMANCA	75.75
16	CC	79352249	EUGENIO	DIAZ ARENAS	74.55

La elección de los nuevos cargos ofertados debe realizarse como dice la norma en estricto orden de méritos por lo tanto se debe unificar la lista para que las personas que los ocupen sean las que mejor puntaje como se muestra a continuación:

Posición	Tipo de documento de Identificación	No de documento de identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	4245541	HENRY GERMAN	VELOZA CALDERÓN	87.03
2	CC	80006395	DANIEL ENRIQUE	GONZALEZ RODRIGUEZ	85.46
3	CC	93367425	CARLOS ENRIQUE	ARIZA SANCHEZ	84.23
4	CC	51902872	LILIA ESPERANZA	AMADO AVILA	83.16
5	CC	91077251	MARIO ANDRES	REYES BARBOSA	83.07
6	CC	93401793	CAMILO CARLOS	CABALLERO CORTES	82.59
7	CC	80727896	GUSTAVO ADOLFO	MOSQUERA ABELLO	82.41
9	CC	92519558	OSCAR DE JESÚS	OROZCO HERNANDEZ	82.15
10	CC	51810948	LILIANA ASTRID	MEJIA PAZ	81.98
11	CC	52438257	JHARYN LIZCETH	VEGA AGUIRRE	81.89
12	CC	1128264762	LINA MARCELA	LOPEZ GOMEZ	81.75
13	CC	73097357	NAGITH ALBERTO	ORGULLOSO RADA	81.48
14	cc	1043006301	EFRAIN RAFAEL	SARMIENTO CERVANTES	81.34
15	CC	1014219789	LISETTE MICHELLE	GAITAN OVIEDO	80.75
16	CC	52982390	LAURA MARCELA	RINCON VEGA	80.62
17	CC	79730806	ANDRÉS EDUARDO	REY ORTIZ	80.05

En ese orden hasta proveer las 29 vacantes.

El **Decreto Ley 0927 de 2023** “...por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano” reitera y confirma la competencia de la CNSC en los siguientes términos: “..**Artículo 11°. Entes y órganos competentes.** Son entes y órganos competentes para la administración, vigilancia y para la gestión interna del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los siguientes: **11.1 De Administración y Vigilancia: La Comisión Nacional del Servicio Civil.**

Artículo 12. Comisión Nacional del Servicio Civil. A la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde, por expreso mandato del artículo 130 de la Constitución Política, la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. A la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la función de administración y vigilancia, le corresponde ejercer las competencias señaladas en la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **La Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará las funciones de administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, aplicando las normas específicas desarrolladas para el efecto en el presente decreto-ley, y con la colaboración de las dependencias de la DIAN que tienen asignadas funciones de gestión interna...**” (Resaltado y Subrayado por fuera del texto) En este orden de ideas se expidió el **Acuerdo No 2212 del 31 de diciembre de 2021** “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021” donde claramente se anotó: **ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”.

Por otro lado, el Acuerdo No. 0165 del 12 de marzo de 2020 “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*”, establece entre otros: **Artículo 1°. Ámbito de Aplicación.** *Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las Listas de Elegibles y al Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), resultantes de los procesos de selección para proveer por concurso de méritos los empleos de cámara del Sistema General y en los Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique.* **Artículo 2°. Definiciones.** *Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones: (...) 8. Lista unificada del mismo empleo: Es la que se adopta una vez provistas efectivamente las vacantes convocadas de un empleo en un proceso de selección mixto. Se realiza mediante la agrupación en una lista y en estricto orden de mérito con los elegibles aun no nombrados y que se encuentran en las listas de un mismo empleo que ofertó las vacantes a través de proceso de selección de ascenso y abierto. Con los elegibles en esta lista se cubrirán las vacantes ofertadas en el proceso abierto cuando la lista de elegibles sea insuficiente, así como las nuevas vacantes que se generen durante su vigencia. 9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente: Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019.*

La CNSC, desconoce sus funciones constitucionales al no ejercer vigilancia sobre la carrera administrativa de la DIAN y consentir la vulneración de derechos fundamentales de los funcionarios

Es preciso indicar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC y el punto 3 del artículo 8 del mismo Acuerdo, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC; son aplicables al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en tanto las normas de carrera general se pueden utilizar para interpretar aquellos los vacíos que tengan las regulaciones de las carreras que correspondan al sistema específico de carrera administrativa.

Así, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dice que:

«4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con

esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso **y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad**».

De igual forma, el párrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dicta:

«Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 **y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**».

Debe tenerse en cuenta que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido normativa que regula el caso específico de las listas de elegibles en los sistemas de carrera administrativa al señalar que su reglamentación se titula de esta manera: «Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique».

Así, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC establece:

*«9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente: Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de **empleos equivalentes**, para cubrir las vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o **que surjan con posterioridad a la convocatoria** de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019».* Negrilla fuera del texto.

Igualmente, el punto 3 del artículo 8 del Acuerdo citado anteriormente, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC, prescribe que:

«Artículo 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, durante su

vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma

4. MEDIDA PROVISIONAL

Con el objeto de frenar la vulneración de derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa solicito como medida provisional que se ordene a la DIAN y al a la CNSC suspender el proceso de ampliación de plazas en la lista de elegibles y la comunicación a las personas que figuran en la misma y por supuesto el nombramiento en periodo de prueba para el cargo **Inspector III Código 307 Grado 7** a las personas que se encuentran relacionadas en la listas de elegibles de la Resoluciones No. 11459 del 20 de noviembre 2021, hasta tanto la DIAN Y la CNSC acaten lo dispuesto en la Ley y se unifique las listas de elegibles vigentes.

A continuación, relacionó las imágenes de los correos electrónicos que se están enviado a los aspirantes por parte de la DIAN, para escogencia de plaza utilizando listas de ingreso sin tener en cuenta la lista de ascenso:



1:24

VoLTE 4G

Me gusta

Comentar

Compartir

11:27

66

Entrada Invitación para manife...

artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Previa identificación y priorización de vacantes a proveer y contando con la correspondiente autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el uso de lista de elegibles, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN procede a dar inicio a la invitación para manifestar preferencia de plazas (ciudades), como parte de las etapas previas a la proyección del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Así las cosas, adjuntamos el Oficio No. 100151182-00680 del 31 de julio de 2023, en el cual se dan las indicaciones pertinentes, así mismo, se adjuntan el Instructivo_aspirante_1 y la Circular 0005 del 31 de julio de 2023, Acciones nombramiento en periodo de prueba - Parágrafo Transitorio Art 36 Dec 0927 -23.

Atentamente,

Subdirección de Gestión de Empleo Público
Dirección de Gestión Corporativa
Correo vinculaciones@dian.gov.co
PBX: 6079800
Carrera 7 N° 6C-54 Piso 8°
Edificio SENDAS
www.dian.gov.co



Nombrar en periodo de prueba a personas de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre 2021 sin tener en cuenta la Resolución No. 950 del 3 de noviembre de 2023 vulnera mis derechos fundamentales, más aun cuando soy funcionario, tengo 57 años y me encuentro en la última etapa de mi vida laboral y hace más gravosa mi situación. Suspender la invitación a escoger plaza y el nombramiento en periodo de prueba evita que la afectación sea más gravosa, mantiene la transparencia del proceso, protege y garantiza la meritocracia, evita un daño económico, laboral, profesional y mental del tutelante. Considero que se presentan las tres exigencias que la Corte Constitucional¹ considera necesarias para la procedencia de la medida provisional:

Existe una vocación aparente de viabilidad. Existe un buen derecho (*fumus boni iuris*). El Honorable Juez de tutela puede inferir con fundamento en los hechos relacionados que existe un alto grado de afectación de mis derechos al debido proceso, defensa, igualdad, acceso a la carrera y meritocracia. Me presente a un concurso de ascenso, quede en lista de elegibles y no se reconoce mi lista contraria a lo ordenado por el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 según el cual "... En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

Existe un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*). Existe un alto grado de convencimiento

¹ Corte Constitucional. Auto 555 de 2021, 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera

de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo. De no decretarse la medida provisional es posible que la DIAN con el patrocinio de la CNSC continúe ofreciendo las plazas y nombre en periodo de prueba a funcionarios con menor derecho que el tutelante. Si el Tribunal no actúa la DIAN me va a causar un perjuicio irremediable, máxime que como lo mencione anteriormente, tengo 56 años y me encuentro en el último ciclo de mi vida laboral, es decir no solo afectaría mi salario y prestaciones actuales, si no la cuantía de mi pensión en el futuro.

La medida no resulta desproporcionada. La medida genera un daño intenso a quien pueda resultar afectado. Se deben ponderar los derechos de los ciudadanos que hacen parte de la lista contenida en la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre 2021 y de la lista de Resolución No. 950 del 3 de noviembre de 2023. No es desproporcionada porque se solicita la revisión de las dos (2) listas y la unificación para que se nombre en estricto orden del mérito.

5.COMPETENCIA

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 determinó que son competentes para conocer de la acción de tutela en primera instancia "... a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud". A su vez, el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 reglamentó las reglas de reparto estableciendo que:

"... conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su

conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

En cuanto a la competencia por el factor territorial, la Corte Constitucional en Auto 191 de 2021 señaló que:

“... la Corte ha reiterado que la competencia por el factor territorial no puede determinarse únicamente a partir del lugar de residencia de la parte accionante² o al sitio donde tenga su sede el ente que, presuntamente, viola los derechos fundamentales³ En estos casos, la competencia corresponde al juez del lugar donde se presentó u ocurrió la presunta vulneración o del lugar donde se producen los efectos, autoridad judicial que no necesariamente debe coincidir con el domicilio de las partes.”⁴

En este caso la interposición de la presente acción de tutela obedece a la actuación de la CNSC y DIAN en Bogotá. Atendiendo los planteamientos de la Corte Constitucional son competentes para conocer de este asunto tanto los jueces del Circuito de Tunja como los de Bogotá **a elección del accionante**.

6. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

² Auto 460 de 2019 y 299 de 2013.

³ Auto 460 de 2019 y 086 de 2007.

⁴ Posición reiterada en Auto 1347 de 2022.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

De ahí se extrae que son cuatro los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa por activa -toda persona tendrá acción de tutela por sí misma o por quien actúe en su nombre para la protección de sus derechos fundamentales-; (ii) legitimación en la causa por pasiva -cuando quiera que los derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o particulares en los casos establecidos-; (iii) inmediatez -protección inmediata-; y (iv) subsidiariedad -la acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable-. Esos presupuestos se cumplen en este caso, así:

6.1. Legitimación en la causa

a) Por activa

Soy funcionario de la DIAN, participé en la Convocatoria de Ascenso No. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado **Inspector III Código 307 – Grado 7 – identificado con el Código OPEC No. 16945** y superé todas las etapas del concurso.

En la Resolución 950 del 3 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Inspector III, Código 307, Grado**

7, identificado con el Código OPEC No. 169452 ocupando actualmente el primer (1) puesto.

La actuación de la CNSC y DIAN vulneran mis derechos fundamentales al no tener en cuenta la existencia de la lista de elegibles determinada mediante Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023 y asignar 29 vacantes a la lista de elegibles de la Resolución 11459 del 20 de noviembre 2021. Las dos listas corresponden al mismo empleo y estarían nombrando 29 personas con calificaciones inferiores a la mía vulnerando el estricto orden del mérito. Mi puntaje es **87.03** y es superior a todos los de las dos listas de elegibles.

Se me está causando un grave e inminente perjuicio irremediable porque pierdo mi derecho a ascender al cargo concursado, a escoger la plaza, a recibir el salario correspondiente, las prestaciones, a los aportes correspondientes para mi pensión. La actuación de las entidades me causa un daño económico, laboral, profesional y mental irreparable. No tengo otro mecanismo de defensa, las entidades no me han vinculado en ninguna de sus arbitrarias decisiones.

b) Por pasiva

La CNSC y la DIAN están legitimadas como parte pasiva porque han tomado las decisiones relacionadas con el caso. La CNSC de acuerdo con la DIAN, pues seguramente lo solicito, publicó en el SIMO el día 31 de julio 29 nuevos cargos para el empleo denominado Inspector III, código 307, Grado 7 con código de OPEC No. 127247, para la lista de elegibles de concurso abierto de la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021, desconociendo que tenía que unificar la misma con la del concurso de ascenso Resolución 950 del 3 de febrero de 2023.

La DIAN expidió la Circular 00005 de 31 de julio de 2023 mediante la cual señaló cuales serían las acciones previo al nombramiento en periodo de prueba en

cumplimiento del Parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023. En esta Circular se indica que la entidad identificará la lista de elegibles vigentes y solicitará a la CNSC autorización para usar las listas. No se está cumpliendo porque desconocen la lista de elegibles Resolución No. 950 del 3 de febrero de 2023 y solo utilizan la Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021. **Esta probado en esta tutela que la descripción del empleo o ficha para las OPEC 127247 y 169452 son las mismas como es la FT-GH-1824. De esa manera se puede decir que los empleos son iguales.** Señala la circular:

“

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

(...)”.

Así mismo, tengo conocimiento que la DIAN ya está invitando a las personas que hacen parte de la lista para que escojan la plaza. Los correos son remitidos por la Subdirección de Gestión de Empleo Público.

En ese orden, ambas accionadas están legitimadas en la causa por pasiva. Este presupuesto también se encuentra satisfecho.

6.2. INMEDIATEZ

En torno a esta exigencia, la Corte Constitucional ha indicado que *“la acción de tutela puede interponerse “en todo momento” porque no tiene término de caducidad. No obstante, la Corte también ha sido consistente al señalar que la misma debe presentarse en un*

término razonable y proporcionado, a partir del hecho que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales”⁵.

Tuve conocimiento de la actuación de la CNSC el día 8 de agosto del presente año cuando conocí el hecho por parte de otros funcionarios afectados, al revisar el SIMO se encuentran 29 nuevos cargos para Inspector III Código 307 – Grado 7 para el empleo denominado Inspector III, código 307, Grado 7 con código de OPEC No. 127247. Igualmente tuve conocimiento de las invitaciones de la DIAN a las personas que hacen parte de la lista para que escojan la plaza. Los correos son remitidos por la Subdirección de Gestión de Empleo Público.

La DIAN expidió la Circular 000005 de 31 de julio de 2023 mediante la cual señaló cuales serían las acciones previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del Parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023. Esta Circular la publico en la Dialnet de la entidad.

Por lo anterior se cumple este requisito.

6.3. SUBSIDIARIEDAD

Respecto de este requisito, es apropiado destacar que la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de los elegibles con listas en firme para proveer un cargo de carrera administrativa. Esta postura ha sido avalada por la Corte Constitucional, corporación que ha reiterado acerca de que la vía contenciosa ordinaria no resulta idónea cuando se trata de amparar una afectación constitucional como la que se ha descrito.

“(…) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas

⁵ Sentencias T-526 de 2019 y T-114 de 2019.

acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) (...)” (Corte Constitucional, sentencia SU-133 de 1998).

En oportunidad posterior, la misma corporación ratificó “(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, **la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.**” (Corte Constitucional, sentencia T-606 de 2010)

Son múltiples los pronunciamientos en los que se han resuelto situaciones fácticas en las que los concursantes dentro de un proceso meritocrático, pese a ocupar los primeros lugares, y aún teniendo no una mera expectativa, sino un derecho adquirido, dejan de ser nombrados en el cargo para el que concursaron, por diferentes argumentos de la administración, para argumentar, el alto tribunal

constitucional, que en efecto dado que los mecanismos ordinarios al alcance de los afectados, no permiten una pronta y actual protección de derechos fundamentales, lo que procede es el amparo mediante la acción de tutela.

Es por eso señor juez que el requisito de subsidiariedad en el presente caso se encuentra configurado, pues las acciones ordinarias de las que dispongo no resultan idóneas, máxime cuando en el presente asunto ya se están realizando nombramientos, a participantes con un puntaje consolidado inferior al del suscrito, pese a tratarse de cargos equivalentes.

Ha advertido la jurisprudencia, que la sola constatación de la existencia de una vía alterna no debe descartar de plano el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, por lo que solicito se verifique la idoneidad en el caso concreto, en el que es evidente la necesidad de otorgar medidas urgentes de protección a los derechos fundamentales que se encuentran en inminente peligro.

También es importante mencionar que, en la sentencia Sentencia T-133 de 16, con ponencia de la magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, la misma corporación constitucional, dejó claro, frente a la declaratoria de improcedencia del amparo de tutela cuando de concursos de méritos de trata, por existencia de mecanismos ordinarios, como ocurrió en sentencia sentencia T-471 de 2015, que en primer lugar, “ (...) no constituye un precedente vinculante la disposición (...), pues mientras en esa oportunidad el actor sólo contaba con una expectativa en el proceso de selección, la presente acción se formuló con base en el derecho particular a ser nombrado”. Este análisis de la Corte Constitucional aplica plenamente a mi caso, pues no estoy peticionando sobre una expectativa, sino respecto de un derecho adquirido.

Finalmente, de no decretarse el amparo solicitado, se configura un perjuicio irremediable para el suscrito, pues las vacantes totales disponibles pueden llegar a ocuparse, reduciéndose la posibilidad de ocupar un cargo al que tengo derecho constitucional, por haber aprobado con el primer lugar el concurso de méritos, pues

soy el primero en la lista de elegibles de mi OPEC, y continuo en el mismo lugar, al hacer la unificación de listas.

Aunado a lo anterior, mi expectativa de permanencia como servidor público es limitada, dado a los años que me faltan para obtener mi derecho a la pensión, pues en la actualidad tengo 56 años. Es decir, que se me priva de la posibilidad de mejorar no solo mi salario y prestaciones actuales, sino mis aportes a pensión, lo que trae repercusiones a futuro. Aunado a lo anterior, es conocido que el trámite de las acciones contenciosas no es corto, todo lo contrario, las reglas de la experiencia permitirán concluir al fallador que sobrepasaría el tiempo que me queda como funcionario activo del Estado. En suma, al analizar el asunto desde varias aristas, se hace evidente el latente riesgo de mis derechos fundamentales a corto y largo plazo.

Ahora bien, no existe un acto definitivo en este proceso, solo actos de trámite, pero el que no exista un acto definitivo que demandar en el presente caso, no me obliga a soportar la vulneración del debido proceso durante la etapa de proveer las vacantes, por lo que se hace necesaria la protección de mis derechos fundamentales, razón de ser de esta acción constitucional.

7.VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS

Solicito que se requiera a la CNSC y DIAN para que suministren los correos electrónicos de las personas que conforman las listas de elegibles de las Resoluciones 11459 del 20 de noviembre de 2021 y No 950 del 3 de febrero de 2023 para que si se considera conveniente sean vinculados a la presente acción.

8.JURAMENTO

Me permito informar bajo juramento que no he presentado ACCION DE TUTELA, por los mismos hechos relacionados en este escrito.

9. PETICIONES

Primero: Se amparen mis derechos fundamentales invocados en esta tutela y se ordena la CNSC la unificación de las listan contenidas en las Resoluciones 11459 del 20 de noviembre de 2021 OPEC 127247 y 950 del 3 de febrero de 2023 OPEC 169452 para dar cumplimiento al párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023.

Segundo: Se ordene a la DIAN el cumplimiento de la Circular 00005 de 2023 según la cual debe identificar las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos Inspector III - Código 307 - Grado 7 que corresponden la FT-GH-1824.

Tercero. Se ordene a la DIAN que una vez unificada la lista de elegibles se proceda a la publicación de las vacantes ofertadas el cargo de Inspector III - Código 307 - Grado 7 -correspondiente al empleo FT-GH-1824

Cuarto. Se ordene a la DIAN que una vez escogida las plazas por los aspirantes se proceda al nombramiento en periodo de prueba.

10.PRUEBAS

-Fichas o descripción del empleo FT-GH-1824 de Inspector III, Código 307, Grado 7. Que fueron ofertados en las convocatorias No. 1461 de 2021 y convocatorias 2328 de 2021 en 4 folios.

-Resolución 950 del 3 de febrero de 2020 en la que se demuestra que ocupo el cuarto (4) puesto de la lista de elegibles para el cargo de Inspector III, Código 307, Grado 7.

-Resolución No. 11459 del 20 de noviembre de 2021 de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1461 de 2020.

-Circular 005 de 2023.

-Acuerdo CNSC 300 del 26 de febrero de 2013.

NOTIFICACIONES

La notificaciones personales y comunicaciones procesales a que haya lugar en la Secretaría de su despacho y/o en los correos electrónicos: hvelozac@dian.gov.co y hegeveca@gmail.com

La DIAN en el buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co y la dirección física es carrera 8 No. 6C-38 Edificio San Agustín en Bogotá D.C. Nit. 800.197.268-4.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co y la dirección física es: carrera 16 No. 96-64, piso 7- Bogotá D.C.

Cordial saludo,



HENRY GERMAN VELOZA CALDERON
C.C. 4.45.541 de Sativanorte-Boy.